

TERCERA MODIFICACIÓN Y SEXTA ADENDA (LA "ADENDA") Y TERMINACIÓN PARCIAL ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ("SECRETARÍA") EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, A FAVOR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (LA "CONCESIONARIA" O "FONDO"), CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 DEL PROPIO TÍTULO DE CONCESIÓN ASÍ COMO LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A DICHSO CAMINOS Y PUENTES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 1995, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("**BANOBRAS**"), el Fideicomiso Público número 1902, denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" ("**FINFRA**"), con el propósito de desarrollar y operar esquemas que permitieran la participación de la inversión pública y privada, para continuar con la construcción de infraestructura básica a favor de un crecimiento económico sostenido y un desarrollo regional equilibrado.
- II. Con fecha 29 de agosto de 1997, BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**").
- III. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del FONDO, para lo cual se ordenó a Banobras y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, modificar el FARAC a efecto de transformarse en el FONDO y modificar el FINFRA, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitieran al FONDO y en su oportunidad extinguir el FINFRA.
- IV. Con fechas 1 y 31 de octubre de 2008, en cumplimiento al Decreto, mediante actas administrativas de entrega-recepción, se formalizó la transmisión del patrimonio y de los proyectos del FINFRA al FONDO, por lo que este último es el causahabiente universal del FINFRA.
- V. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la SECRETARÍA, otorgó al FONDO, un Título de Concesión para construir, operar,

explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su ANEXO 1, incluyendo las Autopistas Estación Don-Nogales y México-Cuernavaca, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 años, contados a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de octubre de 2011, en lo sucesivo el "Título de Concesión" o la "Concesión", indistintamente.

- VI.** Con fecha 6 de julio de 2012, la SECRETARÍA, otorgó al FONDO la Primer Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en su Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la operación, explotación, conservación y mantenimiento del subtramo de 66.048 km de longitud, ubicado del km 12+000 al km 78+048, de la autopista federal Lagos de Moreno-San Luis Potosí, en los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- VII.** Con fecha 24 de agosto de 2012, la SECRETARÍA, otorgó al FONDO la Segunda Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en su Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de Acapulco de 39.707 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque La Venta de la autopista Cuernavaca-Acapulco, al km 39+707 en el entronque Coyuca III de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, incluyendo su correspondiente derecho de vía, así como del Libramiento Oriente de Chihuahua de 42.304 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque Jiménez, al km 42+304 en el entronque Sacramento de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- VIII.** Con fecha 25 de junio de 2013, la SECRETARÍA otorgó al FONDO la Tercera Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en su Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Felipe Carrillo Puerto ubicado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, consistente en un camino tipo A2 de un carril por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y una franja de derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 14.1 kilómetros, y que incluye 4 entronques a nivel; así como del Libramiento Amecameca-Nepantla ubicado en la carretera Chalco-Cuautla en el Estado de México, en los municipios de Ozumba de Alzate, Tepetlixpa y Nepantla, consistente en un camino de cuatro carriles de circulación, dos por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y un derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 26.8 kilómetros, 5 entronques y dos puentes, incluyendo la construcción de las obras necesarias que permitan la debida operación de dichas autopistas como vías de cuota.
- IX.** Con fecha 4 de septiembre de 2013, la SECRETARÍA otorgó al FONDO la Primera Modificación y Cuarta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en su Condición Primera del Título de Concesión, con el fin de incluir en

el objeto de la Concesión, entre otros, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Internacional Guadalupe Tornillo ubicado en las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez, Chihuahua en la República Mexicana y el Paso, Texas, en los Estados Unidos de América, consistente en la construcción de un nuevo puente internacional sobre el Río Bravo, de aproximadamente 179 metros de longitud, así como la construcción del Entronque "La Ribereña" que servirá de conexión entre la carretera federal MEX 2, El Porvenir-Ciudad Juárez, a la altura del km 43+000 y el puerto fronterizo en los términos establecidos en la Concesión. Asimismo, la SECRETARÍA otorgó una prórroga al plazo de vigencia de la concesión hasta por 595 días naturales, que expirará el 19 de mayo de 2043, para que la CONCESIONARIA estuviera en posibilidad de recuperar la cantidad de \$8,968.1 millones de pesos que aportó para la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán y continúe apoyando nuevos proyectos de infraestructura.

- X. Con fecha 7 de agosto de 2014, la SECRETARÍA otorgó al FONDO la Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en su Condición Primera del Título de Concesión, con la finalidad de incluir en el objeto de la Concesión: (i) la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales, de 119 y 73.7 kilómetros de longitud, respectivamente, ubicados en el Estado de Sonora, para dar continuidad a la Autopista Estación Don-Nogales, y (ii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un Viaducto Elevado que formará parte de la Autopista México-Cuernavaca de 5.3 km de longitud aproximadamente, además de realizar los ajustes derivados de la puesta en operación del Libramiento Amecameca-Cuatla. Asimismo, la SECRETARÍA modificó las bases de Regulación Tarifaria previstas en el Anexo 11 del mismo, y otorgó una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión por 1,415 días naturales, que expirará el 2 de abril de 2047, con lo que se podrá recuperar el monto de la inversión de la Concesionaria.

PUENTE INTERNACIONAL GUADALUPE TORNILLO

- XI. Con fecha 15 de mayo de 2015, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FONDO se aprobó entre otros, el acuerdo siguiente:

CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/XIII

"Con fundamento en las Cláusulas Tercera, inciso e) y Novena, inciso r) del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.19 de las Reglas de Operación, con objeto de fortalecer la estructura financiera para continuar apoyando la inversión en nuevos proyectos de infraestructura, se instruye a la institución Fiduciaria analizar y realizar las gestiones con los concesionarios actuales y las autoridades competentes, para definir los mecanismos más eficientes para que el Fondo incorpore los activos: a)

Atacomulco-Maravatío, y b) Eje carretero corredor México-Tuxpan, integrado por los tramos: i) México-Pachuca; ii) Tihuatlán-Tuxpan; iii) Puente Tuxpan; iv) Libramiento de Tulancingo; v) Entronque Asunción-Tejocotal; vi) Tecojotal-Nuevo Necaxa; vii) Poza Rica-Tihuatlán, y viii) Entronque Santa Clara-Entronque Tizayuca, y desincorpore el activo Puente Internacional Guadalupe Tornillo. Los avances del presente acuerdo deberán ser informados en cada sesión ordinaria del Subcomité de Operación y del Comité Técnico del Fondo."

Con fecha 18 de diciembre de 2015, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FONDO se aprobó entre otros, el acuerdo siguiente:

CT/2ª EXT/18-DICIEMBRE-2015/IV-A

"Con fundamento en las cláusulas Cuarta, inciso c), del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 38.5.1 de las Reglas de Operación, se instruye a la Institución Fiduciaria a llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la desincorporación o segregación del Título de Concesión, al Puente Internacional Guadalupe-Tornillo, ubicado en el estado de Chihuahua."

XII. En cumplimiento al acuerdo número **CT/2ª EXT/18-DICIEMBRE-2015/IV** del Comité Técnico del FONDO, con fecha 24 de diciembre de 2015, mediante comunicado SGROBC/151000/328/2015, el Subdirector de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario de la CONCESIONARIA solicitó a la SECRETARÍA iniciar los actos jurídicos necesarios para modificar la concesión a fin de llevar a cabo, entre otras cosas, la desincorporación o segregación del Título de Concesión, del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo, ubicado en el estado de Chihuahua. Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, y 28 párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 3º, 5º, fracciones I, III y IX 6º, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; Tercero y Séptimo del Decreto, así como en las Condiciones , Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión.

XIII. En este acto, la Concesionaria y la SECRETARÍA convienen la Terminación Parcial Anticipada, que surte efectos a partir de las 24:00 horas del mismo día, para la parte mexicana del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo.



MÉXICO-PUEBLA

- XIV.** Con fecha 14 de julio de 2014, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FONDO se aprobó entre otros, el acuerdo siguiente:

CT/2ª EXT/14-JULIO-2014/VI

"Con fundamento en las cláusulas Tercera, incisos f) y m), y Novena, inciso i), del Contrato de Fideicomiso, en los numerales 38.2 y 38.5.4. de las Reglas de Operación, así como en la Condición Duodécima del Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 2011, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Fideicomiso la concesión de la Red Fonadín (Concesión), se instruye a la institución Fiduciaria para que -a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes- inicie los actos jurídicos necesarios para la modificación a la Concesión para disminuir de su objeto en 12.86 kilómetros del tramo carretero México- Puebla, del kilómetro 115+000 al 127+855 y 0.44 kilómetros del tramo carretero Puebla-Acatzingo del kilómetro 127+855 al 128+300, siempre y cuando se realice un ajuste tarifario que mantenga el equilibrio financiero de la Concesión.

El presente acuerdo tiene la condición resolutive, de que dejará de tener efecto el párrafo anterior, en el caso de que -a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes- la Institución Fiduciaria otorgue el derecho de uso del referido tramo a título gratuito al Gobierno del Estado de Puebla o al concesionario del proyecto "Construcción del Viaducto Elevado sobre la autopista México-Veracruz, tramo Planta VW-Estadio Cuauhtémoc."

- Con fecha 5 de noviembre de 2015 en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FONDO se aprobó entre otros, el acuerdo siguiente:

CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/XX

"Con fundamento en los numerales 38.2 y 38.5.4 de las Reglas de Operación, y en seguimiento al acuerdo CT/2ª EXT/14-JULIO-2014/VI (Acuerdo), se modifica éste, para instruir al Fiduciario llevar a cabo las acciones y actos necesarios para disminuir la longitud del objeto de la concesión de la autopista México-Puebla (incluyendo su operación, explotación, conservación y mantenimiento), en ambos cuerpos, de: i) 13.86 km (trece kilómetros ochocientos sesenta metros, que va del km 114+000 (kilómetro ciento catorce) al 127+855 (kilómetro ciento veintisiete más ochocientos cincuenta y cinco metros), y ii) 1.44 km (un kilómetro cuatrocientos cuarenta metros) al 129+300 (kilómetro ciento veintinueve más trescientos metros). Las demás condiciones del Acuerdo continúan vigentes en sus términos."

- XV.** En cumplimiento a los acuerdos número **CT/2ª EXT/14-JULIO-2014/VI** y **CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/XX** del Comité Técnico del FONDO, con fecha 24 de diciembre de 2015, mediante comunicado SGROBC/151000/328/2015, el Subdirector de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario de la CONCESIONARIA solicitó a la SECRETARÍA iniciar los actos jurídicos necesarios para modificar la concesión a fin de excluir de su objeto 13.86 kilómetros del Tramo Carretero México-Puebla del kilómetro 114+000 al 127+855 y 1.44 kilómetros del tramo carretero Puebla-Acatzingo del kilómetro 127+855 al 129+300, asimismo se realice un ajuste tarifario promedio, con el fin de mantener el equilibrio financiero de la Concesión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, y 28 párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 3º, 5º, fracciones I, III y IX 6º, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; Tercero y Séptimo del Decreto, así como en las Condiciones, Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión.

LIBRAMIENTO ORIZABA

- XVI.** Con fecha 15 de mayo de 2015, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FONDO se aprobó entre otros, el acuerdo siguiente:

CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VI-C1

"Con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Séptimo del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso, las cláusulas Tercera inciso e), y Novena inciso i), del Contrato de Fideicomiso y los numerales 37.8.6 y 38.5.7 de las Reglas de Operación, se instruye al Fiduciario que en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, solicite y, en su caso, formalice con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el otorgamiento de una concesión para construir, operar, mantener, conservar y explotar el Libramiento de Orizaba (Libramiento), sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente que garantice que el tránsito pesado de largo itinerario circule por el Libramiento.

Así mismo, se autorizan recursos para su construcción por un monto de hasta \$3,176'000,000.00 (Tres mil ciento setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que la porción no recuperable de la inversión para la construcción del Libramiento será descontada del Presupuesto de Apoyos No Recuperables para el año 2015, con cargo a la SCT.

El desembolso de los recursos que en su caso autorice el Comité Técnico, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de obra y criterios del Programa Especial de Inversión en Proyectos Carreteros."

- XVII.** Con fecha 15 de mayo de 2015, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FONDO se aprobó entre otros, el acuerdo siguiente:

CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VI-C2

"Con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Séptimo del Decreto por el que se ordena la Creación del Fideicomiso, la Cláusula Tercera, inciso f) del Contrato de Fideicomiso, y en los numerales 38.2 y 38.5.4 de las Reglas de Operación, en lo relativo a la autopista Ciudad Mendoza-Córdoba -del eje carretero México-Veracruz-, y en relación con la problemática del cruce de la zona metropolitana de Orizaba, en seguimiento al acuerdo CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VI-C1, se instruye a la Institución Fiduciaria, que una vez construido y entrado en operación el Libramiento de Orizaba (Libramiento), se desincorpore del Título de Concesión el tramo del kilómetro 23+280 (veintitrés más doscientos ochenta) de la autopista Ciudad Mendoza-Córdoba del kilómetro 272+780 (doscientos setenta y dos más setecientos ochenta) al kilómetro 296+060 (doscientos noventa y seis más cero sesenta), sujeto a la celebración de un instrumento jurídico suscrito por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que señale que el Gobierno el Estado de Veracruz o de uno o más de sus municipios, o que cualquier tercero que opere dicho tramo carretero, sea de jurisdicción federal, estatal o urbano (si se llegase a desincorporar del Dominio Público Federal), la prohibición para que el tránsito pesado de largo itinerario circule por dicha vía. Asimismo, quedará sujeto al ajuste tarifario en el corredor México-Veracruz, con la finalidad de compensar al Fondo por los ingresos que dejará de percibir con motivo de la desincorporación de dicho tramo."

- XVIII.** En cumplimiento a los acuerdos número **CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VI-C1** y **CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VI-C1** del Comité Técnico del FONDO, con fecha 24 de diciembre de 2015, mediante comunicado SGROBC/151000/328/2015, el Subdirector de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario de la CONCESIONARIA solicitó a la SECRETARÍA la incorporación del Libramiento Orizaba al Título de Concesión otorgado al FONDO para su construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación el, sujeto a garantizar que el tránsito pesado de largo itinerario circule por dicho Libramiento. Asimismo, se solicitó que una vez construido y entrado en operación el Libramiento Orizaba se desincorpore del Título de Concesión el tramo del kilómetro 23+280 de la autopista Ciudad Mendoza-Córdoba del kilómetro 272+780 al kilómetro 296+060, en el corredor México-Veracruz, con la finalidad de compensar al Fondo por los ingresos que dejará de percibir, con motivo de la desincorporación de dicho tramo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, y 28 párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 3º, 5º, fracciones I, III y IX 6º, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; Tercero y Séptimo del Decreto, así como en las Condiciones, Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión.

ESTACIÓN DON-NOGALES (Calles Sufragio Efectivo y Jalisco)

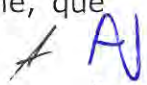
- XIX.** Con fecha 5 de noviembre de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FONDO se aprobó entre otros, el acuerdo siguiente:

CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/XII

"Con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, y Séptimo del Decreto por el que se ordena la Creación del Fideicomiso, la Cláusula Tercera, inciso f), y en los numerales 38.2 y 38.5.4 de las Reglas de Operación, en relación con la autopista Estación Don-Nogales, y en tanto inicie operaciones el libramiento de Ciudad Obregón, Sonora, se instruye a la Institución Fiduciaria gestiones ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la ampliación de la concesión, para que se incorporen las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en la Ciudad de Obregón, municipio de Cajeme, que forman parte de la carretera federal número 15.

Dicha incorporación tendrá una vigencia hasta que inicie la operación del libramiento de Ciudad Obregón, Sonora. La desincorporación está sujeta a la celebración de un instrumento jurídico suscrito por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que señale que el Gobierno del Estado de Sonora y el municipio de Cajeme, o que cualquier tercero que opere dicho tramo carretero, sea de jurisdicción federal, estatal o urbano (si se llegase a desincorporar del Dominio Público Federal), prohíbe que el tránsito pesado de largo itinerario circule por dicha vía y autorice la instalación de fibra óptica."

- XX.** En cumplimiento al acuerdo número CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/XII del Comité Técnico del FONDO, con fecha 24 de diciembre de 2015, mediante comunicado SGROBC/151000/328/2015, el Subdirector de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario de la CONCESIONARIA en relación con la autopista Estación Don-Nogales, y en tanto inicie operaciones el libramiento de Ciudad Obregón, Sonora, solicitó a la SECRETARÍA la incorporación de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en la Ciudad de Obregón, municipio de Cajeme, que



forman parte de la carretera federal número 15. al Título de Concesión otorgado al FONDO, para su operación, conservación y mantenimiento, Asimismo, a fin de mantener la operación de la vía el Gobierno del Estado de Sonora y municipio de Cajeme tendrá la operación del tritubo y fibra óptica así como la instalación de registro que el Fiduciario realizará en el marco de modernización de la vía. Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, y 28 párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 3º, 5º, fracciones I, III y IX 6º, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; Tercero y Séptimo del Decreto, así como en las Condiciones , Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión.

Viaducto Elevado (Áreas de conexión)

- XXI.** Con fecha 5 de noviembre de 2015, en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FONDO se aprobó entre otros, el acuerdo siguiente:

CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/XI-B

"Con fundamento en lo dispuesto en las cláusulas Tercera, incisos a), y b), y Novena inciso c) del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 38.5.4 de las Reglas de Operación, en seguimiento al acuerdo CT/2ª EXT/14-JULIO-2014/III-A/1, relacionado con el proyecto construcción del Viaducto Elevado Interconexión del Caminero a Caseta Tlalpan (Proyecto), se instruye a la Institución Fiduciaria que se solicite y, en su caso, se formalice ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la modificación del Título de Concesión para la incorporación de las áreas necesarias de conexión y rampas de acceso y salida del Proyecto, así como otras áreas de servicio necesarias o convenientes.

Asimismo, se instruye que, llegado el caso solicite y formalice las autorizaciones, permisos o concesiones necesarias ante el Gobierno del Distrito Federal para la realización de obras o incorporación de las áreas necesaria para las rampas de acceso y salida del Proyecto, y otra áreas de servicios necesarias o convenientes."

- XXII.** En cumplimiento al acuerdo número CT/3ª ORD/5-NOVIEMBRE-2015/XI-B del Comité Técnico del FONDO, con fecha 24 de diciembre de 2015, mediante comunicado SGROBC/151000/328/2015 , el Subdirector de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario de la CONCESIONARIA solicitó a la SECRETARÍA la incorporación de las áreas necesarias de conexión y rampas de acceso y salida del Viaducto Elevado Interconexión del Caminero a Caseta Tlalpan, así como otras áreas de servicio necesarias o convenientes al Título de

Concesión otorgado al FONDO, para su construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación. Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, y 28 párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 3º, 5º, fracciones I, III y IX 6º, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; Tercero y Séptimo del Decreto, así como en las Condiciones, Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que el enfoque de la Presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible, incluyente y sustentable que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.
- II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje fundamental de Lograr un México Próspero previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Que la mencionada estrategia 4.2.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla las siguientes líneas de acción: **(i)** seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística; **(ii)** fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; **(iii)** priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; **(iv)** consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; **(v)** complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; y **(vi)** promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 28, párrafo Décimo Primero, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 9, 14, 18, 26 y 36 fracción XXI, XXIV, XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II, 4, 6, fracción II, 7, fracción XI, 8, 16, 28 y fracción V, 72 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., fracción I, inciso c) y fracción V, inciso b), III y XV, 3o. y 5o., fracción I, III, V, VIII y IX, 6o., 15, 16, fracción VIII y último párrafo, 18, 30, segundo párrafo, y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3o., último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 4o. y 5o., fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Tercero y Séptimo del Decreto de fecha 7 de febrero de 2008, por el que se ordena la creación del Fideicomiso "Fondo Nacional de Infraestructura", así como las condiciones, Duodécima, Décima Cuarta y Cuadragésima Primera del Título de Concesión, la SECRETARÍA otorga la Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión, al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

Se modifican el **ANEXO 1** previsto en la Condición Primera del Título de Concesión y el **ANEXO 3** previsto en la Primera Modificación y Cuarta Adenda del Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 2011, con el fin de excluir del objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Guadalupe-Tornillo; y 13.86 kilómetros del tramo carretero México- Puebla, del kilómetro 114+000 al 127+855 y 1.44 kilómetros del tramo carretero Puebla-Acatzingo del kilómetro 127+855 al 129+300. Y para incluir en el objeto de la concesión, la operación, conservación y mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en la Ciudad de Obregón, municipio de Cajeme de la autopista Estación Don Nogales; y para la construir, operar, mantener, conservar y explotar las áreas necesarias de conexión y rampas de acceso y salida del Viaducto Elevado Interconexión del Caminero a Caseta Tlalpan, así como otras áreas de servicio necesarias o convenientes; y para incluir en el objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Orizaba, para quedar en términos del documento que se anexa al presente instrumento como **Anexo 1**.

Las características, longitudes y cadenamientos de cada uno de los tramos carreteros que se incorporan al objeto de la Concesión, se especifican en el **Anexo 1** del presente instrumento.



SEGUNDA.-

En virtud de la Terminación Parcial Anticipada del Puente Guadalupe-Tornillo y de 13.86 kilómetros del tramo carretero México-Puebla, del kilómetro 114+000 al 127+855 y 1.44 kilómetros del tramo carretero Puebla-Acatzingo del kilómetro 127+855 al 129+300, la CONCESIONARIA entrega a la SECRETARÍA, libre de todo gravamen, el Derecho de Vía, los bienes, equipo e instalaciones inherentes y necesarios para la operación y explotación del Puente y del tramo carretero. Una vez que esto ocurra, la CONCESIONARIA dejará de operar, explotar, conservar y mantener los mismos, siendo a partir de ese momento obligación de la SCT su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

La SECRETARÍA y la CONCESIONARIA suscribieron las actas de entrega-recepción del Puente Guadalupe-Tornillo y de los 13.86 kilómetros del tramo carretero México- Puebla, del kilómetro 114+000 al kilómetro 127+855 y de los 1.44 kilómetros del tramo carretero Puebla-Acatzingo del kilómetro 127+855 al kilómetro 129+300 que se excluyen del objeto de la Concesión, y cuyas condiciones de entrega quedan plasmadas en dichos documentos.

Por lo que se refiere a los tramos que serán incluidos en el objeto de la concesión señalados en la condición PRIMERA del presente, se suscribieron de igual manera las respectivas actas de entrega-recepción, mismas que contienen la firma de los funcionarios facultados para ello en términos de ley, las cuales forman parte integrante del presente instrumento como **Anexo 2**. Asimismo, las actas de entrega contienen una descripción de las acciones que se llevarán a cabo por La SECRETARÍA y la CONCESIONARIA, a efecto cumplimentar en su totalidad lo dispuesto en la Condición Undécima del Título de Concesión.

TERCERA.-

La exclusión y Terminación Parcial Anticipada por mutuo acuerdo de los bienes señalados en las Condiciones Primera y Segunda, no eximen a la CONCESIONARIA de los compromisos y responsabilidades adquiridos durante la vigencia de los mismos y con relación a sus respectivos trabajadores y otros terceros, de conformidad con lo que establece el artículo 16, último párrafo, de la Ley de Caminos.

En este sentido, la CONCESIONARIA se obliga a sacar en paz y a salvo a la SECRETARÍA, de cualquier reclamación de carácter civil, administrativo, laboral, fiscal u otras de cualquier índole, que fueren interpuestas en su contra, derivadas directa o indirectamente de los actos u omisiones de la CONCESIONARIA relacionados con el Título de Concesión, así como de cualquier responsabilidad que pudiera corresponderle por tales motivos y que haya ocurrido dentro del periodo comprendido entre el inicio de vigencia del Título de Concesión y la fecha de entrega-recepción de los bienes señalados.

A efecto de que la CONCESIONARIA cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la SECRETARÍA tenga conocimiento de alguna reclamación en su contra, notificará dicha

reclamación a la CONCESIONARIA con la debida oportunidad para que ésta se encuentre en condiciones de solventar en tiempo y forma la reclamación.

CUARTA.-

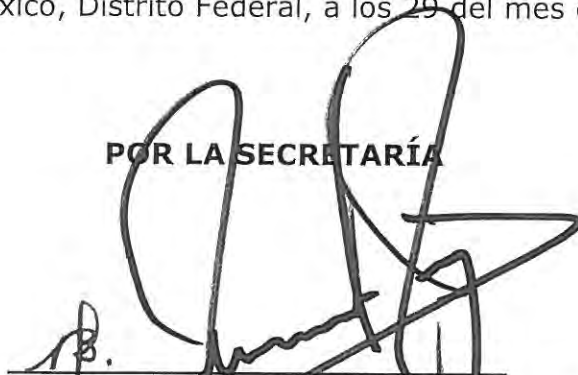
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en términos de la Condición Trigésima Novena del Título de Concesión, la CONCESIONARIA cubrirá al Gobierno Federal la contraprestación que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de LA SECRETARÍA y que le sea notificada al FONDO, por la inclusión de tramos carreteros al objeto de la Concesión.

QUINTA.-

Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión, Primera y Segunda modificación y en la Primera, Segunda, Tercera Cuarta y Quinta Adenda, se mantendrán vigentes en todos y cada uno de sus términos y, por lo que el presente instrumento no constituye novación alguna a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la CONCESIONARIA, salvo por la modificación a su plazo de vigencia.

La firma del presente instrumento por parte de CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones y se otorga por la SECRETARÍA en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 del mes de diciembre del año dos mil quince.

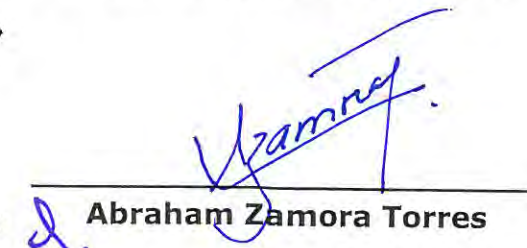
POR LA SECRETARÍA



Gerardo Ruiz Esparza

Secretario de Comunicaciones y Transportes

POR LA CONCESIONARIA



Abraham Zamora Torres
Director General y Delegado
Fiduciario General del
Banco Nacional de Obras y
Servicios Público, S.N.C.

